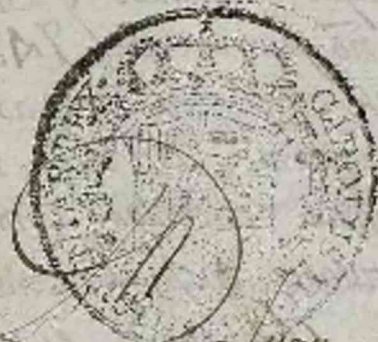




Uelate marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO



Juan Maria Calderon Verino de esta Villa y familia del numero de la S^{ta} Yng.^a en ella, y Boticario examinado por el R.^o Psicomédico. como consta de Niquikim.^o en este Ayuntamiento ante V.S. con el respeto debido dice que gozando los tales familiares de las excepciones y privilegios concedidos por Concordia de S. M. y los S.^{os} Ynguisidores como consta de la Lei 16. titulo 1.^o libro 4.^o de la Recopilacion y mas lata mente de otros Autos, y siendo entre otros privilegios y excepciones concedidos a los familiares de dho. S.^{ta} tribunal el que no sepudan gravar con empleos ni Cargos Concegiles en las Ypublicas, como son de Ypartidores, Cobradores de Cuadernos, tutores, Cuidadores, depositarios y otros de igual naturaleza, que sean gravosos, y personales, y que los officios de Alcaldes Regidores y de mas otro xificos, que los puedan obtener. Si quisieren y fueren de su Voluntad, como sucedio con D.ⁿ Martin Lucas Luxan Verino de esta Villa, que siendo tal familiar y nombrandose por Procurador Sindico General de ella, como empleo oneroso y acepto por auto de su voluntad, y auendose nombrado otro año por tal Procurador Sindico, no lo acepto balundose para ello de los privilegios que gozan los familiares del S.^{to} officio, y asi lo consiguió. Asi mismo ademas de Concurria en el Suplicante el Ser tal familiar numerario. y allarse Boticario en esta por cuya facultad goza del privilegio y exencion de no ser molestado de Cargas Concegiles y con especialidad de Cobrador ni Ypartidor ni otras, pues auendose nombrado aun Boticario de la Ciudad de Murcia por Maiadomo del Comun gano prohibicion p.^a que a los Boticarios no se les a premiar a la admision de dho. empleo. y otra Prohibicion segano afabor de los Boticarios de Salamanca. y los Boticarios de Yella Sobre que xistes Carta por alguno de los Cargos Concegiles, contra de las Yng.^{as} que el fiscal dio en todas ellas diciendo estar dho. Boticarios exentos de semejantes Cargas declarando no se incluyeran los Boticarios en tales Cargas ni en dho. officio que les impidiere la asistencia a sus Boticas, si que los dexaren quietos y pacifios en sus officinas asi p.^a la elaboracion de las Medicinas, como p.^a el despacho puntual de ellas, y p.^a que Cumpliesen con las arduas misterias, que redundan en beneficio de la Salud publica; Y para maior Comprobacion de lo Yferido Consta de autos que se siguieron ante Pedro

